

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE APLICA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE, (CITES)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados en un Mensaje, con urgencia calificada de simple.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

Los artículos 3°, 4°, 6° y 7° permanentes y el artículo transitorio del proyecto.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Ninguna.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Pepe Auth**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- ✓ Sr. Claudio Ternicier, Subsecretario de Agricultura.
- ✓ Sr. Jaime Naranjo, Asesor.

DIPRES

- ✓ Sr. Rodrigo Quinteros, Abogado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- ✓ Sra. Nancy Céspedes Lagos, Jefa Departamento de Recursos Naturales de la Dirección de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos.

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, CONAF

- ✓ Sr. Fernando Olave, Gerente de Fiscalización Forestal y Evaluación Ambiental.

La Comisión de Agricultura, dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 3°, 4°, 6° y 7° permanentes y el artículo transitorio del proyecto.

El propósito de la iniciativa consiste en incorporar a la legislación nacional la normativa sobre prevención, fiscalización y sanción a las conductas que contravengan la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

El informe de la Comisión Técnica hace presente que este proyecto de ley se originó en un mensaje de S.E. la Presidenta la República, e inició su tramitación el 8 de marzo de 2010. Agrega que con fecha 23 de septiembre de 2014, S.E. la Presidenta de la República presentó una indicación sustitutiva del proyecto.

El Mensaje indica que el proyecto de ley incorpora a la legislación nacional la normativa sobre prevención, fiscalización y sanción a las conductas que contravengan la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

La Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), suscrita en Washington el 3 de Marzo de 1973, ratificada por nuestro país el 14 de febrero de 1975 y promulgada a través del Decreto Supremo N° 141, de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores, constituye un acuerdo internacional cuyas disposiciones se encuentran plenamente vigentes para Chile.

La Convención CITES incluye cerca de 28.000 especies de plantas y 5.000 especies de fauna silvestre, tanto vertebrados como invertebrados.

El método de regulación previsto en la convención se basa en el establecimiento de permisos especiales para el comercio de los

especímenes, partes o productos derivados de las especies incluidas en sus apéndices denominados Permisos o Certificaciones Cites.

Existen cuatro tipos de documentos CITES:

- a) Permisos de exportación,
- b) Permisos de importación,
- c) Certificados de reexportación, y
- d) Otros certificados.

A partir del año 1975, nuestro país ha ido cumpliendo con las obligaciones derivadas de su afiliación a CITES, nombrando las Autoridades Administrativas, Científicas y de Observancia, ejerciendo los controles y emitiendo los certificados que se establecen en la convención. Así por ejemplo, parte de la regulación de CITES se incorporó en la ley N° 19.473, sobre Caza, en el año 1996.

Para la aplicación de CITES, cada país designa una o más autoridades encargadas de la administración y supervisión del convenio.

En el caso de Chile, actualmente las autoridades son las siguientes:

1. Autoridades Administrativas.

- i) Servicio Agrícola y Ganadero: respecto de la Fauna terrestre y Flora no forestal.
- ii) Corporación Nacional Forestal: respecto de la Flora forestal.
- iii) Servicio Nacional de Pesca: respecto de las Especies hidrobiológicas, y
- iv) Ministerio de Relaciones Exteriores: quien ejerce el rol de autoridad de coordinación general con la Secretaría de la Convención y preside el Comité Nacional CITES.

2. Autoridades Científicas.

- i) Museo Nacional de Historia Natural: Fauna terrestre y Flora no forestal.
- ii) Pontificia Universidad Católica de Valparaíso: Especies hidrobiológicas.
- iii) Instituto Forestal: Flora forestal.
- iv) Pontificia Universidad Católica de Chile Valparaíso: Fauna hidrobiológica.

3. Autoridades de Observancia.

- i) Carabineros de Chile: Fauna terrestre y Flora no forestal, Flora Forestal y Especies hidrobiológicas.

ii) Policía de Investigaciones: Fauna terrestre y Flora no forestal, Flora Forestal y Especies hidrobiológicas.

Contenido normativo

Al tenor de lo informado por la Comisión Técnica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento de la Corporación, las normas de competencia de la Comisión de Hacienda son los artículos 3°, 4°, 6° y 7° permanentes y el artículo transitorio del proyecto de ley son de competencia de la Comisión de Hacienda.

El Artículo 3° otorga la calidad de Autoridades Administrativas para la aplicación del IX de la Convención a las siguientes entidades: Ministerio de Agricultura, Servicio Agrícola y Ganadero y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

El Artículo 4° fija las atribuciones que, en su respectiva competencia tendrán las autoridades administrativas ya señaladas.

El Artículo 6° otorga la calidad de Autoridades de Observancia a Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y el Servicio Nacional de Aduanas. Adicionalmente otorga el carácter de ministro de fe a las autoridades administrativas y de observancia que desempeñen labores fiscalizadoras.

El artículo 7° crea registro de comercio de los especímenes que se señalan y remite a un reglamento la regulación del procedimiento para su inscripción y permanencia en dicho registro.

Finalmente el Artículo transitorio único indica que el mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de cada Ministerio, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Agrega que en los años siguientes los recursos se consultarán en los presupuestos de cada Institución.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

En cuanto al costo financiero del proyecto, se señala en el informe financiero N°86 del 15/09/2014, acompañado a la indicación sustitutiva del proyecto, lo siguiente:

Antecedentes.

La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres) fue suscrita por Chile el 16 de septiembre de 1974.

Posteriormente, en 1975, el Gobierno la aprobó y transformó en ley de la República mediante el decreto ley N°873 (Diario Oficial del 28-01-75) y el decreto supremo N°141 del Ministerio de Relaciones Exteriores (Diario Oficial del 25-03-75). En nuestro país, la Convención entró oficialmente en vigor el 1 de julio de 1975. La CITES es un convenio multinacional destinado a regular el comercio internacional y las condiciones de transporte de animales y plantas silvestres considerados como amenazados o en riesgo de estarlo, aplicado a ciertas especies con mayor grado de amenaza.

En términos generales esta convención busca regular y no prohibir el traspaso a nivel de fronteras de especies que se encuentran con problemas de conservación.

Estas regulaciones son aplicadas tanto a los especímenes animales y vegetales vivos, así como para todas sus partes y/o derivados.

Considerando lo señalado precedentemente, la Indicación Sustitutiva tiene por objetivo lo siguiente:

1) Actualizar los Apéndices I, II y III de la Convención, lo que se realizará a través de un decreto supremo emitido por el Ministerio del Medio Ambiente.

2) Establecer y definir las competencias de las autoridades responsables de la aplicación de la Convención. A continuación se señalan las entidades responsables:

a) Autoridades Administrativas.

- Servicio Agrícola y Ganadero: fauna terrestre.
- Ministerio de Agricultura: flora terrestre.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura: Especies hidrobiológicas.

b) Autoridades de Observancia

- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones.
- Servicio Nacional de Aduanas.

c) Autoridades Científicas. Se establecerá a través de un reglamento el procedimiento de elección y designación de estas autoridades, las que asesorarán a las Autoridades Administrativas y de Observancia en el cumplimiento de materias propias de la Convención.

3) Crear un Registro de Comercio de Especímenes de las Especies Incluidas en los Apéndices de la Convención, a cargo de las Autoridades Administrativas.

4) Establecer un régimen de infracciones y sanciones para quienes introduzcan al territorio nacional, o extraigan de él, los especímenes de las especies Incluidas en los Apéndices de la Convención.

Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Para cumplir con las nuevas funciones que emanan de la ley, se estima un gasto total anual en régimen por \$775.933 miles, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Autoridades Administrativas, con un costo anual de \$373.539 miles en régimen, de acuerdo a lo siguiente:

Autoridades Administrativas	1° año aplicación	2° año y régimen
Servicio Agrícola y Ganadero	62.720	66.722
Gastos en Personal	14.720	19.972
Bienes y servicios de Consumo	47.000	46.750
Adquisición Activos no Financieros	1.000	0
Ministerio de Agricultura	90.037	95.125
Gastos en Personal	85.386	90.474
Bienes y Servicios de Consumo	4.651	4.651
SERNAPESCA	214.992	211.692
Gastos en Personal	193.032	193.032
Bienes y Servicios de Consumo	18.660	18.660
Adquisición Activos no Financieros	3.300	
Total Gastos (miles de \$)	367.749	373.539

Servicio Agrícola y Ganadero: considera 600 horas extras asociadas a grado 9, para Informes requeridos desde Tribunales de Justicia y Ministerio Público (Técnico-Jurídicos), agregado al análisis de propuestas de enmiendas Apéndice CITES y otros documentos asociados a la Conferencia de las Partes y viáticos internacionales para asistir a los Comité CITES en otros países. Además se consideran los pasajes internacionales, estudios, publicidad y difusión.

Ministerio de Agricultura: considera la contratación de 5 profesionales grado 13 para 5 regiones y la adquisición de formularios CITES.

Servicio Nacional de Pesca v Acuicultura: considera la contratación de 12 profesionales grado 15, honorarios y viáticos internacionales. Además de pasajes, capacitación y folletería para difusión.

b) Autoridades de Observancia, con un costo anual de \$402.394 miles en régimen, de acuerdo a lo siguiente:

Autoridades de Observancia	1° año de aplicación	2° año y régimen
Policía de Investigaciones	151.703	40.420
Gastos en Personal	17.500	17.500
Bienes y Servicios de Consumo	22.920	22.920
Adquisición Activos no Financieros	111.283	0
Servicio nacional de Aduanas	361.974	361.974
Gastos en Personal	361.974	361.974
Total Gastos (miles de \$)	513.677	402.394

Policía de Investigaciones: considera viáticos, manuales, combustible y mantención de vehículos.

Servicio Nacional de Aduanas: considera aumentar la dotación en 16 fiscalizadores grado 15, uno por cada región del país.

c) Autoridades Científicas. Dado que se establecerá a través de un reglamento de procedimiento de elección y designación de estas autoridades, respecto de ellas no se desprenden costos fiscales directos asociados a la presente indicación sustitutiva.

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de los ministerios respectivos, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes los recursos consultarán en los presupuestos de cada Institución.

Debate de las normas sometidas a la consideración de la Comisión.

El señor **Claudio Ternicier** (Subsecretario de Agricultura) procedió a explicar que con este proyecto de ley, Chile cumple un compromiso asumido al hacerse parte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, el año 1974, en orden a incorporar a la normativa legal interna sus disposiciones. Precisa que si bien Chile está cumpliendo sustantivamente dicha Convención, transforma dichas prácticas en normas de rango legal, en orden a establecer el adecuado registro y fiscalización del comercio internacional e las especies amenazadas.

La señora **Nancy Céspedes Lagos** (Jefa Departamento de Recursos Naturales de la Dirección de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos) señala que Chile tiene una destacada participación en la Comisión CITES. Diferente es en el Comité Permanente, que sólo está

integrado por los países que ya tienen legislación. Al respecto precisa que es posible que ese Comité en su próxima reunión, recomiende sanciones contra Chile por no tener legislación sobre la materia. Señala que nuestro país se encuentra en categoría dos, esto es ha presentado un proyecto de ley a la Secretaría de CITES, pero no se ha madurado en una legislación vigente.

Manifiesta que para elaborar el presente proyecto se ha contado con la colaboración de los Estados Unidos de América, en uso de un instrumento de cooperación en materia ambiental.

El señor **Rodrigo Quinteros** (Sectorialista de la Dirección de Presupuestos) indica que en el informe financiero se señalan los costos de este proyecto de ley, que son cifras acotadas dado que implican un mínimo de contrataciones y el grueso de los costos va por el lado de la difusión y adquisición de los formularios que son propios del Convenio.

El señor **Auth**, hace presente que Chile es parte de la Convención desde 1974 y es necesario que cumpla con el compromiso asumido. Sostiene que este proyecto no significa mayores gastos porque nuestro país ya ha incorporado los procedimientos y exigencias de CITES.

El señor **Lorenzini** (Presidente de la Comisión) se pregunta si se ha considerado las exigencias de CITES en la nueva institucionalidad que se contempla para la CONAF y manifiesta su preocupación en orden a que los reglamentos que implica este proyecto se dicten en forma oportuna.

El señor **Melero**, consulta los motivos de la dilación en la presentación de este proyecto de ley y si existen cifras sobre el contrabando de estas especies protegidas, en nuestro país.

El señor **Claudio Ternicier** (Subsecretario de Agricultura) explica que la ley vigente permite al Servicio Agrícola y Ganadero delegar sus facultades respecto a ciertas actuaciones relativas a las materias conexas con esta Convención, en entidades tanto públicas como privadas, razón por la cual la situación de CONAF está cubierta. Añade que, en lo que se refiere a los reglamentos, éstos tienen que ver con temas propios de agricultura y medio ambiente y que no se parte de cero, razón por la cual el proceso de reglamentar ha de ser expedito.

El señor **Fernando Olave**, Gerente de Fiscalización Forestal y Evaluación Ambiental de la CONAF, expresa que los temas a cumplir a partir de la entrada en vigencia de esta nueva ley, están relacionados con el nombramiento de autoridades y la elaboración de registros. Dado que las autoridades ya existen y los registros ya tienen sus reglamentos, es que no habrá mayor dilación en esta área. Precisa que Chile informa todos los años sobre la importación y exportación de las especies cauteladas por la Convención. En la práctica, sostiene, se formaliza algo que ya existe en nuestro país.

El señor **Jaime Naranjo** (Asesor legislativo del Ministerio de Agricultura) hace hincapié en que existe premura para abordar este tema,

debido al riesgo de sanción que tiene Chile, como ya se ha señalado antes. En cuanto a las razones de la demora, opina que esto se debe, principalmente, a que son muchas las instituciones involucradas en este tema, lo cual ha hecho que sea un proceso lento.

VOTACIÓN

Las normas de competencia de la Comisión los artículos 3°, 4°, 6° y 7° permanentes y el artículo transitorio del proyecto, son del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- Para los efectos de la presente ley, tendrán la calidad de Autoridades Administrativas, a que se refiere el artículo IX de la Convención, las siguientes entidades:

a) El Ministerio de Agricultura, en el ámbito de la flora terrestre, quien podrá encomendarla conforme el artículo 37 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) El Servicio Agrícola y Ganadero, en el ámbito de las especies de fauna terrestre.

c) El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el ámbito de las especies hidrobiológicas.”.

“Artículo 4°.- A las Autoridades Administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y sin perjuicio de las facultades conferidas al Servicio Nacional de Aduanas, les corresponderá:

a) Emitir los permisos y certificados requeridos por CITES para el comercio de especímenes de las especies incluidas en sus Apéndices I, II y III, conforme los requisitos establecidos en la Convención.

b) Efectuar el control y verificación, en su caso, de los permisos y certificados de los especímenes, en el momento de su internación al país.

c) Evaluar la legítima procedencia u origen de los especímenes.

d) Determinar la aplicabilidad de las exenciones de acuerdo a los criterios establecidos en la Convención.

e) Fiscalizar las disposiciones de la presente ley.

f) Incautar los especímenes objeto de la infracción, decomisarlos y determinar el destino de los mismos en caso de importación, exportación o reexportación.

g) Mantener registros del comercio de los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención.

h) Establecer comunicación con la Secretaría CITES y otros Estados Parte de la Convención.

i) Participar en las reuniones de la Conferencia de las Partes, Comités de Fauna y de Flora, en el Comité Permanente y en otros órganos de la Convención.

j) Elaborar con la colaboración de la Autoridad Científica las propuestas de enmienda a la Convención y la inclusión de especies a sus Apéndices, como asimismo evaluar las propuestas de enmienda presentadas por otros Estados a la Conferencia de las Partes.

k) Elaborar los informes que la Convención exige.

l) Realizar capacitación y difusión sobre materias propias de la Convención.

m) Informar a los Tribunales de Justicia y al Ministerio Público sobre materias de su competencia.

n) Designar a las Autoridades Científicas establecidas en el Título IX de la Convención.

ñ) Desempeñar las demás atribuciones que les confiera esta ley y la Convención.”.

“Artículo 6°.- Tendrán la calidad de Autoridades de Observancia: Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y el Servicio Nacional de Aduanas; instituciones que ejercerán sus funciones y atribuciones conforme a los preceptos de este cuerpo legal y de sus respectivas leyes orgánicas.

Las Autoridades Administrativas y de Observancia fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y colaborarán con los organismos competentes en la investigación de las infracciones y delitos previstos en esta ley, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiera la legislación vigente.

Los funcionarios de las autoridades de observancia y de las autoridades administrativas, que desempeñan labores fiscalizadoras, tendrán el carácter de ministros de fe.”.

“Artículo 7°.- Créanse registros de comercio de los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención a cargo de las Autoridades Administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Un reglamento establecerá el procedimiento para la inscripción de los especímenes y la permanencia de ellos en el respectivo Registro.”.

(DISPOSICION TRANSITORIA)

“Artículo único.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de cada Ministerio, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes los recursos se consultarán en los presupuestos de cada Institución.”.

La Comisión acordó votar en forma conjunta los artículos de su competencia, esto es los artículos 3°, 4°, 6° y 7° permanentes y el artículo transitorio del proyecto.

Sometidos a votación los artículos señalados, fueron aprobados pro el voto unánime de los Diputados presentes señores Pepe Auth; Felipe De Mussy; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Osvaldo Urrutia, y Matías Walker.

Como Diputado informante, se designó al **señor Pepe Auth**

Tratado y acordado en sesión de fecha 17 de diciembre de 2014, con la asistencia de los Diputados señores Pablo Lorenzini (Presidente de la Comisión) Sergio Aguiló; Pepe Auth; Felipe De Mussy; Cristián Campos (por el señor Jaramillo); Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; Osvaldo Urrutia, y Matías Walker.

SALA DE LA COMISIÓN, a 19 de diciembre de 2014.


PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
 Abogado Secretario de la Comisión